

**Notificaciones.**— Anuncio de 8 de agosto de 2002, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación y Pliego de Cargos a D. José Galán Barrientos ..... 11363

## Consejería de Bienestar Social

**Adjudicación.**— Resolución de 23 de agosto de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace públi-

ca la adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad la contratación de las obras de “Construcción de Centro Infantil en Aldea Moret-Cáceres” ..... 11363

**Adjudicación.**— Resolución de 23 de agosto de 2002, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación por el sistema de subasta la contratación de las obras de “Construcción de Centro de Día en Aldea Moret-Cáceres” ..... 11364

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*ORDEN de 26 de agosto de 2002, sobre evaluación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica General del Sistema Educativo.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes (LOPEG) establecen, como uno de sus principales objetivos, la mejora de la calidad de la enseñanza.

La LOGSE en su artículo 62.1 establece que la evaluación del sistema educativo se orientará a la permanente adecuación del mismo a las demandas sociales y a las necesidades educativas y se aplicará sobre los alumnos, el profesorado, los centros, los procesos educativos y sobre la propia Administración. El Título III de la LOPEG regula los distintos contenidos y modalidades de la evaluación, así como las competencias de las diferentes instituciones para realizar estudios de evaluación, participar en ellos, valo-

rarlos y hacer públicos, en su caso, los correspondientes informes de resultados. Este título aborda también la participación de los centros docentes en las tareas evaluadoras.

En este sentido, el artículo 29 de la LOPEG demanda a las administraciones educativas la elaboración y puesta en marcha de planes de evaluación sobre los centros docentes sostenidos con fondos públicos, diferenciando entre esta evaluación externa y aquella otra, de carácter interno, que han de realizar los centros sobre su propio funcionamiento y que se ha de plasmar en una Memoria al final de cada curso escolar.

En coherencia con estos preceptos, la presente Orden está destinada a establecer el marco general que unifique, de manera coherente, todas las intervenciones dirigidas al conocimiento sistemático de la situación de los centros docentes en Extremadura en toda su complejidad, con la finalidad de contribuir tanto a la mejora del funcionamiento interno de los mismos, como a optimizar las decisiones que la Administración ha de adoptar sobre las políticas educativas que tienen en los centros su ámbito de aplicación.

Por lo expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

## DISPONGO

## Artículo 1º.- Ámbito de aplicación

La presente Orden será de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

## Artículo 2º.- Ordenación del Plan de Evaluación de los Centros Docentes

Dentro del marco integral de la evaluación del Sistema Educativo, se establece el Plan de Evaluación de los Centros docentes señalados con dos modalidades de evaluación: la evaluación externa y la evaluación interna.

## I.- LA EVALUACIÓN EXTERNA DE LOS CENTROS DOCENTES

## Artículo 3º.- Caracterización

1. La evaluación externa de los centros docentes tendrá las siguientes finalidades:

- a) Integrar la evaluación de los centros en el marco de la evaluación del Sistema Educativo en su conjunto.
- b) Valorar la eficacia de las políticas educativas que tienen en los centros su ámbito de aplicación.
- c) Mejorar los procesos y los resultados de la organización y el funcionamiento de los centros.

2. En coherencia con el respeto a la autonomía pedagógica y de gestión que el Título I de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes, la evaluación externa se plantea con un carácter singularizado que deberá tener en cuenta el contexto socioeconómico del centro y los recursos de que dispone inicialmente para llevar a cabo los objetivos y tareas que se le encomiendan.

3. La evaluación externa deberá valorar la información utilizando como criterio referencial la comparación del centro consigo mismo y su contraste con la normativa que lo regula, quedando excluida la comparación entre centros para el establecimiento de clasificaciones.

## Artículo 4º.- Objetivos

Los objetivos para esta modalidad de evaluación son los siguientes:

- a) Valorar los procesos y los resultados de la organización, la

gestión, el funcionamiento y el conjunto de las actividades de enseñanza y aprendizaje de los centros en su adecuación a la normativa que los regulan y proponer las mejoras correspondientes.

- b) Elaborar informes para los órganos colegiados de los centros evaluados y para la Administración en orden a facilitar la toma de decisiones que a cada cual, en el ámbito de sus respectivas responsabilidades, corresponda para la puesta en marcha de las mejoras propuestas.

- c) Asesorar e impulsar los procesos de evaluación interna que se han de llevar a cabo en los centros docentes.

- d) Informar a la Administración Educativa sobre el grado de idoneidad y eficacia de las políticas educativas que se aplican en los centros, para facilitar la toma de decisiones de carácter general en relación con las mismas.

- e) Aportar a los centros, o en su caso, a la Administración Educativa, la información contrastada que justifique emprender otros procesos de evaluación sobre ámbitos más concretos y específicos.

- f) Proporcionar datos para la elaboración de un conjunto de indicadores sobre procesos y resultados educativos que permitan dar una visión de la realidad actual en el Sistema Educativo en Extremadura y su evolución en el tiempo.

## Artículo 5º.- Contenidos

1. La evaluación externa se estructura en contenidos de carácter modular que permiten tanto la evaluación global como la sectorial de los centros, según se aplique total o parcialmente, de acuerdo con lo que establezca la Administración Educativa.

2. Los contenidos de la evaluación externa se sistematizan en torno a los aspectos recogidos en el Art. 29.4 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes, conforme a los indicadores a que se refiere el artículo siguiente.

## Artículo 6º.- Indicadores

La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología publicará los indicadores, elaborados por la Secretaría General de Educación a través del Servicio de Inspección General y Evaluación, para evaluar los contenidos según lo establecido en el artículo anterior de la presente Orden, y los dará a conocer a los centros con anterioridad al comienzo de la evaluación de los mismos.

## Artículo 7º.- Periodicidad

1. La evaluación externa de los centros docentes será realizada de

una forma cíclica y con una periodicidad según establezca la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología a través de la Secretaría General de Educación, que será la encargada de designar los centros que han de ser evaluados durante el periodo que se establezca con carácter general.

2. Dado el carácter cíclico al que se refiere el punto anterior, las sucesivas evaluaciones de cada centro deberán tener presentes las conclusiones obtenidas en la evaluación anterior y los resultados obtenidos en la evaluación interna, con el fin de destacar los cambios e innovaciones generados y de conocer con mayor exactitud la evolución general del centro.

3. La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología concretará las especificaciones del contenido del Plan de Evaluación de los Centros, en función de las prioridades de la misma y de las necesidades de los propios centros, mediante la publicación de resoluciones para cada curso escolar.

#### Artículo 8º.- Agentes responsables

1.- Corresponde a la Inspección de Educación la evaluación externa de los centros docentes. Con ella colaborarán los órganos colegiados y unipersonales de gobierno, los órganos de coordinación didáctica y los distintos sectores de la comunidad educativa.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá establecer Convenios con entidades especializadas en evaluación y asesoramiento que aplicarán las pruebas correspondientes bajo la supervisión de la Inspección de Educación.

3.- La Inspección de Educación podrá disponer de la colaboración de expertos cuando, por la especificidad del centro a evaluar, así se requiera.

4. El Plan General de Actuación de la Inspección de Educación de Extremadura incluirá la evaluación externa de los centros docentes como una actuación de carácter habitual.

5. Los Servicios Provinciales de Inspección programarán la evaluación externa de los centros previendo las condiciones, el tiempo y la dedicación necesaria para llevar a cabo las siguientes tareas: la información previa a la comunidad escolar, la aplicación del Plan, el seguimiento de los efectos del mismo y la coordinación de los recursos humanos y materiales existentes en el ámbito en que han de intervenir para la mejora de las necesidades detectadas.

6. Los planes de formación de la Inspección incluirán las actividades que se consideren necesarias para la realización de la evaluación externa de los centros.

7. Corresponde a la Secretaría General de Educación, a través del Servicio de Inspección General y Evaluación, la coordinación y la supervisión de la tarea específica desarrollada por la Inspección de Educación en la evaluación externa de los centros docentes.

#### Artículo 9º.- Informes

1. De la evaluación realizada se elaborarán informes que incluirán, al menos, los siguientes elementos: el proceso seguido, los logros, las dificultades y los problemas detectados y las propuestas de mejora correspondientes.

2. Dichos informes se remitirán, por el procedimiento que se establezca en cada caso, a los órganos colegiados de los centros evaluados y a la Secretaría General de Educación, a través del Servicio de Inspección General y Evaluación.

#### Artículo 10º.- Efectos

1. Los centros docentes, basándose en el informe recibido, elaborarán un plan de mejora. Es competencia del Equipo Directivo del centro impulsar la elaboración y ejecución de dicho plan. Para ello contará con el asesoramiento de la Inspección de Educación.

2. Los Centros de Profesores y Recursos y demás servicios y programas de apoyo externo incluirán, en sus respectivos planes anuales de actividades, las actuaciones precisas para dar respuesta a las necesidades de los centros evaluados, bajo la supervisión del Servicio de Inspección.

3. La Secretaría General de Educación, a la vista de los informes de evaluación recibidos, realizará a través del Servicio de Inspección General y Evaluación el análisis de los resultados y elaborará el Informe Anual sobre la Evaluación de Centros en Extremadura, que elevará a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

#### Artículo 11º.- Calendario

1.- La evaluación externa de los centros se desarrollará según el calendario que establezca la Secretaría General de Educación.

2.- El informe anual sobre la Evaluación de Centros en Extremadura se elevará a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en el trimestre primero del curso siguiente al que se ha realizado el proceso.

#### 11.- LA EVALUACIÓN INTERNA DE LOS CENTROS DOCENTES

##### Artículo 12º.- Ordenación

Los centros docentes de los niveles no universitarios de Extremadura evaluarán su propia organización y funcionamiento, los

programas y las actuaciones educativas que llevan a cabo y los resultados que obtienen, así como los Servicios Externos de apoyo que en ellos intervienen.

#### Artículo 13°.- Caracterización

1. La evaluación interna tendrá una finalidad formativa, dirigida al análisis de los procesos y los resultados que se dan en el centro, con el fin de aportar información que permita mejorar su funcionamiento, orientar la toma de decisiones en los diferentes niveles de organización del mismo y procurar la mayor eficacia en las actividades educativas que se llevan a cabo.

2. Asimismo, fomentará la participación y la implicación responsable de todos los sectores de la comunidad escolar, en el ámbito de sus respectivas competencias, tanto en el análisis de la realidad como en la toma de las decisiones necesarias para la mejora de la misma.

#### Artículo 14°.- Objetivos

Esta modalidad de evaluación responde a los siguientes objetivos:

- a) Estimular la reflexión crítica en los responsables de la elaboración y aplicación de los documentos planificadores del centro en lo referente a la organización, el funcionamiento y los procesos educativos que se llevan a cabo en el mismo.
- b) Impulsar la innovación y la mejora de la práctica docente.
- c) Incrementar la formación teórica y práctica del profesorado en relación con la evaluación aplicada al alumnado, al centro y a la práctica docente.
- d) Realizar la valoración interna de los métodos, las técnicas y los instrumentos utilizados por el propio centro para la recogida de información y el posterior tratamiento de la misma.

#### Artículo 15°.- Contenidos

Los contenidos de la evaluación interna de los centros se organizarán en torno a los siguientes aspectos:

- a) Diseño y elaboración de los elementos para la planificación del centro: Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular y Programación General Anual.
- b) Proceso de aplicación y desarrollo de los mismos.
- c) Resultados obtenidos.
- d) Nivel de satisfacción, en los distintos sectores de la comunidad,

por los resultados obtenidos en relación con los objetivos propuestos.

#### Artículo 16°.- Indicadores

1. Para facilitar la evaluación interna de los centros, la Secretaría General de Educación a través del Servicio de Inspección General y Evaluación pondrá a disposición de los centros modelos, indicadores de calidad, instrumentos y orientaciones para su aplicación.

2. Asimismo, planificará la realización de actividades de formación específicas sobre evaluación, a través de los Planes Anuales de Formación de Profesorado.

#### Artículo 17°.- Planificación y Periodicidad

La Comisión de Coordinación Pedagógica elaborará el Plan de Evaluación Interna del centro, como parte integrante de la Programación General Anual, que deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

- a) La relación de órganos y personas responsables de la evaluación de los contenidos que se regulan en el dispuesto 15 de la presente Orden.
- b) El calendario que facilite un proceso continuo de evaluación.
- c) La relación de instrumentos que se van a utilizar para llevarla a cabo.
- d) Los procedimientos que se van a aplicar para garantizar la participación de todos los sectores de la comunidad escolar tanto en el proceso como en los resultados, incluidas la valoración de las conclusiones y la formulación de las correspondientes propuestas de mejora.

#### Artículo 18°.- Agentes responsables

1. Corresponde al Consejo Escolar la evaluación del Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular y Programación General Anual, de la evaluación de los resultados académicos y de la eficacia en la gestión del centro, salvo los aspectos docentes que se encomiendan al Claustro de Profesores.

2. Corresponde al Claustro de profesores la evaluación del Proyecto Curricular de etapa, de la programación de los procesos de enseñanza-aprendizaje y de los resultados obtenidos por el alumnado. Igualmente evaluará todos los aspectos docentes incluidos en el Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular y Programación General Anual.

3. Las evaluaciones a las que se refieren los dos puntos anteriores

del presente dispuesto deberán tener en cuenta especialmente: los objetivos específicos que el centro pretende desarrollar, el clima de trabajo y de estudio del centro, la atención a la diversidad del alumnado, el ambiente educativo y de convivencia, el nivel de participación de todos los sectores de la comunidad y las relaciones del centro con su entorno social y cultural.

4. En ambos casos, el procedimiento para la evaluación será propuesto por la Comisión de Coordinación Pedagógica en el Plan de Evaluación Interna del Centro, de conformidad con lo establecido en el apartado d) del artículo 17 de la presente Orden.

#### Artículo 19º.- Informes

1. Los agentes responsables de la evaluación interna emitirán, al término del proceso, sus respectivos informes con los resultados obtenidos.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica elaborará la síntesis destacando los aspectos más significativos contenidos en ambos informes. Una vez aprobada por el Consejo Escolar, dicha síntesis será la base para la elaboración de la Memoria Final del Curso, cuyas conclusiones más relevantes serán remitidas al Servicio de Inspección provincial.

#### Artículo 20º.- Efectos

1. A la vista de los resultados de la evaluación interna, el Equipo Directivo del centro tomará las decisiones oportunas para la puesta en marcha de las medidas de mejora propuestas en el informe síntesis de la evaluación interna. El desarrollo de las mismas deberá ser incluido en la Programación General Anual del centro del curso siguiente.

2. El Servicio de Inspección General y Evaluación realizará un análisis de los informes de evaluación interna de los centros a partir de la selección de una muestra significativa de los mismos.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En los centros cuyas características especiales así lo requieran, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, podrá adoptar medidas distintas a las establecidas con carácter general.

Segunda: La evaluación externa se aplicará también a los centros de profesores y recursos, a los equipos de orientación educativa y psicopedagógica y demás servicios y programas de apoyo externo de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las adaptaciones a las características específicas de los mismos.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Se faculta a la Secretaría General de Educación para llevar a cabo la metaevaluación de los planes para la evaluación externa e interna de los centros docentes, establecidos en la presente Orden, mediante convocatoria pública a la que podrán acceder entidades especializadas en evaluación independientes de la Administración.

Segunda: La Secretaría General de Educación adoptará las medidas precisas para la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Tercera: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de agosto de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL